



Firmado digitalmente por:  
CASANOVAMOSQUEIRA EDWIN  
ORLANDO  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 09/03/2021 11:33:26-0500



Firmado digitalmente por:  
DÍAZ PRETEL FIORELLA  
JOSHANY  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 09/03/2021 08:40:30-0500



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

**OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS**  
 “Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”  
**RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 20-2021-OS-PAD-MPC**



Cajamarca, **09 MAR 2021**

**VISTOS:**

El Expediente N° 15359-2020; Resolución de Órgano Instructor N° 32-2020-OI-PAD-MPC; Informe de Órgano Instructor N° 21-2021-OI-PAD-MPC de fecha 18 de febrero de 2021, y

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el nuevo Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de referida Ley N° 30057 aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que: *“El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento”*; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, por lo que corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento.

**IDENTIFICACIÓN DEL SERVIDOR (A)**

- **KATHERIN DENNIS ALFARO BRIONES**
  - DNI N° : 46692488
  - Cargo : Sub Gerente de Proyectos Menores y Maquinaria
  - Área o Dependencia : Gerente de Infraestructura
  - Tipo de Contrato : Decreto Legislativo N° 276
  - Periodo Laboral : 03 de agosto de 2017 al 31 de diciembre de 2018
  - Situación Actual : Con Vínculo Laboral vigente

**ANTECEDENTES:**

Mediante Oficio N° 173-2019-MPC-OCI, de fecha 01 de abril de 2019 (Fs. 18), el Jefe del órgano de Control Institucional, hace de conocimiento del Alcalde de nuestra Entidad, los resultados de su investigación sobre la denuncia realizada mediante Oficio N° 00276-2018-CGICOREGA, recibido el 28 de marzo del 2018, en contra de los servidores de la Municipalidad Provincial de Cajamarca relacionados con la ejecución de actividades particulares en el horario de trabajo, en ese sentido remite el Informe de Alerta de Control N° 010-2019-MPC-OCI, en el cual se advierte lo siguiente:

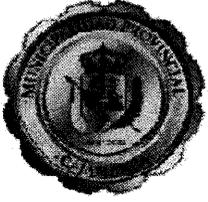


Alameda de los Incas s/n - Complejo Qhapaq Ñan  
 076 - 599250  
 www.municaj.gob.pe

Alameda de los Incas s/n - Complejo Qhapaq Ñan  
 076 - 599250  
 www.municaj.gob.pe



**Cajamarca**  
 estuya



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

## OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

### RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 20-2021-OS-PAD-MPC



- Con Oficio N° 00276-2018-CG/CORECA de 28 de marzo de 2018 (Fs. 12), el Contralor Regional (e) de la Contraloría Regional de Cajamarca, hizo de conocimiento a este Órgano de Control Institucional, de la denuncia de ausencia en sus puestos de trabajo dentro de la jornada legal de trabajo de dos trabajadores (Carlos Fernando Pastor Bazán y Katherine Dennise Alfaro Briones) con contrato para obra determinada o servicio específico y contrato administrativo de servicios, respectivamente.
- Mediante Memorando N° 202-2018-MPC-OCI de 16 de abril de 2018 (Fs. 10), el Órgano de Control Institucional solicitó las papeletas de permiso, correspondiente al día jueves 15 de febrero de 2018 de los trabajadores referidos en dicho informe, ante lo solicitado, el Director de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos mediante Informe N° 271-2018-OGGRRH-MPC de 17 de abril de 2018 (Fs. 09), alcanzó las dos únicas papeletas de permiso emitidas en ese día a los trabajadores: 003536 y 003536; en las cuales consignaron "Comisión de servicio", motivo "Mantenimiento de trocha carrozable en Centro Poblado Cumbe Mayo - Cajamarca", de 9:00 a 7:00 pm, respectivamente, ambas emitidas el 15 de febrero de 2018 y registradas en el cuaderno de papeletas de permiso, alcanzado a este Órgano de Control Institucional mediante Informe N° 272-2018-OGGRRH-MPC de 17 de abril de 2018 (Fs. 05) por el Director de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos.
- Mediante Informe N° 0221-2018-SGSGDS-MPC de 17 de abril de 2018 (Fs. 01), la Subgerente de salud, informó que los citados trabajadores, se apersonaron el 15 de febrero a las instalaciones del Centro Médico Municipal para realizar trámites de matrimonio a horas 9:20 am, adjuntando reporte de admisión e historia clínica de los servidores Katherin Alfaro Briones y Carlos Pastor Bazán.

Mediante Memorándum N° 097-2019-A-MPC, de fecha 03 de abril de 2019 (Fs. 20), el Alcalde de nuestra Entidad, pone de conocimiento los hechos al Director de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, a fin de que disponga e implemente las medidas correctivas pertinentes, asimismo, mediante Proveído N° 33186 de fecha 08 de abril de 2019, el presente expediente es remitido a la Secretaría Técnica de Procedimientos Disciplinarios para evaluar el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario.

En este sentido, luego de las investigaciones realizadas y análisis de la documentación recibida la Gerente de Infraestructura de la Municipalidad Provincial de Cajamarca expidió la Resolución de Órgano Instructor N° 32-2020-OI-PAD-MPC (Exp. N° 15359-2020), resolviendo en su artículo primero lo siguiente:

**ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** contra la Sra. **KATHERIN DENNIS ALFARO BRIONES**, por la presunta comisión de la falta prevista en el artículo 85º inciso n) de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, que prescribe sobre: **“El**



Alameda de los Incas s/n - Complejo Qhapay Ñan  
076 - 590250  
www.municaj.gob.pe



Alameda de los Incas s/n - Complejo Qhapay Ñan

076 - 590250

www.municaj.gob.pe



**Cajamarca**  
estuja



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

## OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

### RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCCIONADOR N° 20-2021-OS-PAD-MPC



**incumplimiento injustificado del horario y la jornada de trabajo”,** por haber utilizado un permiso mediante Papeleta de Salida N° 003536 por Comisión de servicio, para realizar actividades particulares el día 15 de febrero del 2018.

Posteriormente, tal cómo se evidencia a folios 28 del presente expediente, obra la Constancia de Primera visita realizada al domicilio de la Servidora y a Folios 29 obra la constancia de la segunda visita, de conformidad del artículo 21° de la Ley de Procedimientos Administrativos Generales, Ley 27444; se procede a dejar bajo puerta el Acta de Constatación y darse como legalmente notificada a la servidora **Katherin Dennis Alfaro Briones**, mediante la cual se le hace de conocimiento que con Resolución del Órgano Instructor N° 32-2020-OI-PAD-MPC (folios 25 y 26), emitida por la Gerencia de Infraestructura, se le Instaura Proceso Administrativo Disciplinario en su contra, por presuntamente haber incurrido en falta de carácter disciplinario tipificada en el Literal n) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

En ese orden, se debe mencionar que con fecha 11 de marzo del 2020, mediante registro N° 29002, la servidora solicita ampliación de plazo para realizar su respectivo descargo; otorgándose el plazo de cinco (05) días adicionales de conformidad con el numeral 16.2 de la Directiva 002-2015-SERVIR/GPGSC, procediendo a presentar sus descargos (Fs. 35-38).

#### **IDENTIFICACIÓN DE LA(S) FALTA(S) DISCIPLINARIA(S) IMPUTADA(S):**

Se investiga la presunta comisión de la falta de carácter disciplinario tipificado en el descrita en el Literal n) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, la que establece: **“n) El incumplimiento injustificado del horario y la jornada de trabajo**, por haber utilizado un permiso mediante papeleta de salida N° 003536 por comisión de servicio, sin embargo, haber realizado actividades particulares el día 15 de febrero del 2018.

#### **HECHOS Y ANÁLISIS RESPECTO A LA PRESUNTA COMISIÓN DE FALTA ADMINISTRATIVA:**

En su escrito de descargo, de fecha 03 de diciembre de 2020 (Fs. 35-38), realizó su defensa manifestando los argumentos que se pasan a detallar:

(...)

Siendo que para el caso que nos ocupa no se ha actuado, ni motivado y ni sustentado documentalmente la imputación que realizan en mi contra, toda vez que, únicamente hacen mención al Informe N° 0221-2018-SGS, de fecha 17 de abril de 2018 (obrante a folios 1) donde la Subgerente de Salud menciona que la suscrita ha hecho uso del servicio desde caja, admisión, triaje, laboratorio, obstetricia y medicina; sin embargo, documentalmente no se



Atarimay de los Incas s/n - Complejo Qhapaq Kan  
076 - 599250  
www.municaj.gob.pe

Alameda de los Incas s/n - Complejo Qhapaq Kan

076 - 599250

www.municaj.gob.pe



Cajamarca



Cajamarca  
estuja



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

## OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

### RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 20-2021-OS-PAD-MPC



han actuado los medios probatorios idóneos para sustentar un mero dicho de la Subgerente, y al utilizar únicamente el mencionado informe no nos lleva a la convicción de que los hechos imputados sean ciertos.

Frente a los argumentos de defensa expuestos por la investigada, corresponde proceder a analizarlos.

La investigada indica que los cargos no han sido debidamente sustentados con medios probatorios, puesto que sólo se menciona el Informe N° 0221-2018-SGS, de fecha 17 de abril de 2018 (obran a folios 1) donde la Subgerente de Salud menciona que la suscrita ha hecho uso del servicio desde caja, admisión, triaje, laboratorio, obstetricia y medicina.

En principio, es necesario señalar que la instauración del procedimiento administrativo disciplinario contra la servidora Katherin Dennis Alfaro Briones se realizó en base a la documentación indiciaria remitida por la Contraloría General de la República mediante Oficio N° 00276-2018-CG/CORECA (Fs. 01-12), que luego de ser analizada, se advirtió la comisión de una conducta tipificada expresamente como falta en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, ello en estricto respeto a los principios de legalidad y tipicidad que rigen la potestad disciplinaria de la entidad.

En ese sentido, se debe precisar que a folios (01) obra copia del Informe N° 0221-2018-SGS-GDS-MPC, emitido por la Subgerente de Salud – MPC, remitida en virtud del requerimiento de información realizada por el Órgano de Control Institucional, mediante Memorando N° 203-2018-MPC-OCI, en la que indica “(...) los Sres. Katherine Alfaro Briones de 27 años y Carlos Pastor Bazán de 34 años; que el día jueves 15 de febrero se apersonaron a las instalaciones del Centro Médico Municipal para realizar trámites sobre MATRIMONIO, a horas 09:20 AM., haciendo uso del servicio desde Caja, Admisión, Triage, Laboratorio, Obstetricia y Medicina. Cabe señalar que diariamente la responsable de caja hace entrega del dinero junto con las boletas de venta a la oficina de tesorería ubicado en el Qhapac Ñan, por lo que dichas boletas las deberá solicitar a la oficina antes mencionada. Se adjunta reporte de admisión y las Historias Clínicas”.

De lo antes referido, se advierte que la información remitida por solicitud de la Oficina de Control Institucional, fue otorgada por la Subgerente de Salud de la MPC, funcionaria encargada del Centro Médico Municipal, por lo que es el personal idóneo para que informe si la servidora Katherin Alfaro Briones hizo uso de los servicios que ahí se prestan, asimismo, en el informe remitido por la Subgerente de Salud se indica que adjuntó el reporte de admisión y las historias clínicas de la servidora, siendo que del sello de recepción del Informe se observa que la información fue otorgada en 05 folios, los que corresponderían al Informe emitido por la





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

## OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

### RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCCIONADOR N° 20-2021-OS-PAD-MPC



Subgerente y los reportes de admisión e Historias Clínicas y fueron materia de análisis del Órgano de Control Institucional para que determine la existencia de indicios de irregularidades en nuestra Entidad, indicando en su Informe de Alerta de Control N° 010-2019-MPC-OCI, párrafo cuarto numeral 1 del título IV. ASPECTOS RELEVANTES, “*Mediante Informe N° 0221-2018-SGSGDS de 17 de abril de 2018 (Apéndice n° 4), la Subgerente de Salud, informó que los citados trabajadores, se apersonaron el 15 de febrero a las instalaciones del Centro Médico Municipal para realizar trámites de matrimonio a horas 9:20 am; asimismo, para mayor certeza se solicitó al Órgano de Control Institucional copias del **Formato de Atención Integral – Consulta con los nombres de la Sra. Alfaro Briones Katherin Dennis emitido por el Centro Medico Municipal 1743, de fecha 15 de febrero de 2018 así como la Historia Clínica de la servidora (Fs. 41 a 43), corroborando lo indicado con los documentos antes descritos.***”

En consecuencia, se evidencia con los medios probatorios analizados por el Órgano de Control Institucional asimismo con el Informe de la Subgerente de Salud, los mismos que generan suficiente certeza y convicción respecto a la comisión de la falta tipificada en el artículo 85° literal n) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que prescribe: El incumplimiento injustificado del horario y la jornada de trabajo, debido a que el servidor se ausentó de su puesto de trabajo desde las 11:00 hasta el término de la jornada laboral, indicando en su papeleta de permiso N° 003536 (Fs. 07) que se dirigía a realizar labores propias de su cargo, cuando en realidad iba a realizar trámites particulares, existiendo suficientes indicios que logran demostrar que la servidora ha incurrido en la falta de carácter disciplinario tipificado en el literal n) del artículo 85° de la Ley 30057 “Ley del Servicio Civil”, la que establece ““n) El incumplimiento injustificado del horario y la jornada de trabajo.”

#### **GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN:**

Que, el artículo 87° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece que la sanción debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las condiciones siguientes:

- a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado:  
En este caso no se configura esta condición.
- b) Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento:  
En el presente caso se advierte que la servidora ha tratado de ocultar su falta “Incumplimiento injustificado del horario y la jornada de trabajo”, indicando en su papeleta de permiso que se





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

## OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS "Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia" RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCCIONADOR N° 20-2021-OS-PAD-MPC



dirigía realizar labores propias de su cargo, cuando en realidad iba a realizar trámites particulares.

c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor que comete la falta:

En este caso no se configura esta condición.

d) Circunstancias en que se comete la infracción:

En este caso no se configura esta condición.

e) Concurrencia de varias faltas:

El presente caso no se advierte la concurrencia de varias infracciones.

f) Participación de uno o más servidores en la falta:

En el presente caso no se advierte la participación de otros servidores.

g) La reincidencia en la comisión de la falta:

El investigado no es reincidente en la comisión de la falta descrita.

h) La continuidad en la comisión de la falta:

En el presente caso no configura dicha condición.

i) El beneficio ilícitamente obtenido:

No se ha determinado beneficios obtenidos por el investigado.

Que, en atención al inciso a) del artículo 103° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, se advierte que en el presente caso no se configura ninguna eximente de responsabilidad previsto en el artículo 104° de la norma en comento, por lo que en atención a las condiciones evaluadas y graduación de sanción prevista en el artículo 91° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, corresponde aplicar la sanción de SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES al infractor.

Que, estando a lo antes expuesto, teniendo en cuenta lo señalado por Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE.



Alameda de los Incas s/n - Complejo Qhapaq Ñan  
076 - 599250  
www.municaj.gob.pe

Alameda de los Incas s/n - Complejo Qhapaq Ñan

076 - 599250

www.municaj.gob.pe



Cajamarca



Cajamarca  
estuja



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

## OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

### RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 20-2021-OS-PAD-MPC



#### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** SANCIONAR CON DOS (02) DÍAS DE SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES a la SERVIDORA KATHERIN DENNIS ALFARO BRIONES, por la comisión de la falta disciplinaria tipificada en el artículo 85°, literal n) de la Ley N° 30057 “Ley del Servicio Civil, “El Incumplimiento injustificado del horario y la jornada de trabajo”, debido a que se ha ausentado de su puesto de trabajo durante su jornada laboral del día 15 de febrero del 2018, para realizar trámites particulares, todo ello en mérito a los argumentos esgrimidos en los considerados de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El servidor sancionado podrá interponer recurso de reconsideración o apelación dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, debiendo presentar el impugnatorio ante la OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS, que por este acto resuelve sancionarlo. La interposición de los medios impugnatorios no suspende la ejecución del acto impugnado. El recurso de reconsideración será resuelto por la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y el recurso de apelación a cargo del Tribunal del Servicio Civil, de conformidad con lo previsto con el artículo 90° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

**ARTÍCULO TERCERO:** DISPONER que sea notificado el servidor KATHERIN DENNIS ALFARO BRIONES en su domicilio real que se ubica en Psj. Sofía Alva N° 141 – Barrio San Pedro de la ciudad de Cajamarca.

#### REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

#### DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Abg. EDWIN ORLANDO CASANOVA MOSQUEIRA  
DIRECTOR  
OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

STPAD/FJDP



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA  
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)



**NOTIFICACIÓN N° 225-2021-STPAD-OGGRRHH-MPC**

1. Documento Notificado: **RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 20-2021-OS-PAD MPC. (09/03/2021).**  
 Texto del Acto Administrativo: **SE RESUEVE SANCIONAR:** Por imputación de falta de carácter disciplinario, en virtud a la Ley Servir 30057 y su Reglamento D.S. 040-2014-PCM: **NOTIFICAR** la presente al Sra. **KATHERIN DENNIS ALFARO BRIONES** en su centro laboral o en su domicilio real ubicado en Psj. Sofia Alva N° 141- Barrio San Pedro -Cajamarca

2. Autoridad de PAD : DIRECTOR DE LA OFICINA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS  
 3. Entidad: : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA  
 Av. La Alameda de los Incas-Complejo Gran "Qhapac Ñan".

4. Efecto de la Notificación.

Firma: *Katherin Dennis Alfaro Briones* N° DNI: 46692902  
 Nombre: *Katherin Dennis Alfaro Briones* Fecha: 10/03/2021 Hora: 09:40 am

5. Observaciones:

CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO (CARTA Y/O RESOLUCIÓN); PROCEDE: EL DESCARGO Y/O RECURSOS DE IMPUGNACION (PARA LOS DESCARGOS 05 DÍAS HÁBILES Y PARA LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS ES DE 15 DÍAS HÁBILES - ART. 111° Y 117° DEL D.S. N° 040-2014-PCM -REGLAMENTO DE LA LEY SERVIR N° 30057).

6. Se anexa. **RESOLUCIÓN DE ORGANO SANCIONADOR N° 20-2021-OS-PAD-MPC. y copia de antecedentes (04 Folios ambos lados)**

**ACUSE DE NOTIFICACIÓN (Representante legal u otra persona)**

Recibido por: ..... DNI N° .....

Relación con el notificado: ..... Fecha: ..... / 03 / 2021 hora

Firma: ..... Se negó a Firmar  Se negó a recibir el documento

Domicilio cerrado  Se dejó Preaviso Primera visita  Segunda visita  Se deja bajo puerta los documentos

Observaciones: .....

**CERTIFICACIÓN DE NEGATIVA A LA RECEPCIÓN POR PERSONA MAYOR DE EDAD Y CAPAZ:**

Recibió el documento y se negó a firmar:  Recibió el documento pero se negó a brindar datos e identificarse:

**MOTIVOS DE NO ACUSE:**

Persona no Capaz:  Domicilio Clausurado  Dirección Existe pero el servidor no vive  Dirección No Existe

Dirección era de vivienda alquilada:

Fecha: / 03 / 2021 .Hora:.....

NOTIFICADOR:  
DNI N°: 26692902

Observaciones: .....

**ACTA DE CONSTATAción (por negativa y/o bajo puerta)**

En La ciudad de Cajamarca siendo las ..... del día ..... de ..... del 2020, el Sr. ...., notificador de la STPAD-MPC, se hizo presente en la dirección: ..... con el objeto de entregar los actos del Proceso Administrativo Disciplinario (PAD). Asimismo se deja constancia que: .....

Ante tal situación se elaboró la presente acta, dejando constancia del hecho conforme a lo establecido en el numeral 21.3 y 21.5, del Artículo 21° del TUO la Ley 27444, modificado por el D. S. N° 006-2017-JUS. Para dar fe del levantamiento del acta por: ....., se deja constancia de las características del lugar y/o predio en donde se ha notificado de acuerdo a Ley.

N° SUMINISTRO/MEDIDOR: ..... N° DEL INMUEBLE DEL COSTADO: .....

MATERIAL DEL INMUEBLE : ..... N° DE PISOS: .....

COLOR DE INMUEBLE ..... /OTROS DETALLES .....

COLOR DE PUERTA ..... MATERIAL DE PUERTA .....

7. NOTIFICADOR: Fernando Castillo Mariña  
 N° DNI: 26692902

FIRMA: *F. Castillo*

HORA Y FECHA DE NOTIFICACIÓN: 09:40 P.M del 10 / 03 / 2021.

OBSERVACIONES: .....